DISPENSA LIMITADA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO EN MATERIA DE PRESENTACIÓN PARA LAS ENTIDADES QUE APLIQUEN POR PRIMERA VEZ LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 54

¿Es útil? (3) (0)

Gabriel H. Oubiña 04/05/2026

SUMARIO:

Análisis de la dispensa limitada otorgada por la resolución 660/2026 de la FACPCE para la presentación de información en los primeros estados contables preparados según la Norma Unificada Argentina de Contabilidad, detallando condiciones, requisitos y limitaciones.

Esta doctrina fue publicada en:

- Profesional y Empresaria (D&G)

En el presente trabajo se analiza la dispensa limitada de carácter excepcional y transitorio indicada en la reciente resolución 660, de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en materia de presentación (exposición) de la información contenida en el cuerpo de los estados contables para aquellas entidades que apliquen por primera vez la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (RT 54).

I - INTRODUCCIÓN

La aplicación de la Norma Unificada Argentina de Contabilidad, resolución técnica (RT) 54 (t.o. RT 59 y modif.), tiene vigencia obligatoria, en función de la adopción realizada por la mayoría de las jurisdicciones del país, para los estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025, sin exigir, pero permitiendo, su aplicación anticipada.

Entre los cambios contenidos en la resolución técnica indicada, se introducen modificaciones en los criterios de presentación (exposición) de los estados contables, incluyendo nuevas denominaciones y criterios de agregación o desagregación de partidas.

Al respecto, la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejo Profesional de Ciencias Económicas (FACPCE) señaló que la implementación de tales cambios, aunque factible desde el punto de vista técnico, requiere un proceso de transición ordenado que permita a las entidades adecuar sus sistemas de información, procesos internos y modelos de estados contables, evitando disrupciones innecesarias en el primer ejercicio de aplicación.

Por lo indicado, el 27 de marzo del 2026, la Junta de Gobierno de la FACPCE emitió la resolución 660 otorgando, con carácter excepcional y transitorio, una dispensa limitada en materia de presentación (exposición) de la información contenida en el cuerpo de los estados contables básicos mencionados en los incisos a) al d) del párrafo 32 y en los incisos a) al d) del párrafo 785 de la RT 54, sin que ello implique una dispensa respecto del cumplimiento integral de los restantes

requerimientos de la RT 54, en busca de asegurar que la adopción inicial de la norma profesional se realice respetando los criterios de reconocimiento y medición establecidos, así como los requerimientos de información a revelar que no entren en conflicto con la dispensa bajo análisis.

II - NATURALEZA DE LA DISPENSA

La resolución de la JG (FACPCE) 660/2026 constituye una disposición complementaria al régimen de transición establecido en el "Apéndice A: Normas de transición" de la RT 54, y tiene por objeto facilitar una aplicación inicial ordenada de dicha norma en materia de presentación (exposición), sin alterar los demás principios generales previstos en ella. En consecuencia, la resolución bajo análisis no constituye una prórroga ni habilita el diferimiento en el cumplimiento de la Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

1. Carácter excepcional, transitorio, restrictivo y por única vez

La dispensa transitoria de presentación bajo análisis tiene carácter excepcional y por única vez permitiendo que una entidad que aplique por primera vez la RT 54 pueda, en los estados contables correspondientes al primer ejercicio de aplicación (ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025 inclusive), mantener en los estados contables básicos las denominaciones, expresiones y criterios de agregación y desagregación de partidas utilizados conforme a las normas contables profesionales anteriores.

En consecuencia, la dispensa otorgada por la resolución 660/2026 no podrá ser aplicada en ejercicios posteriores al primer ejercicio de aplicación de la Norma Contable Profesional vigente (RT 54), ni ser invocada para desarrollar soluciones de política contable por analogía.

2. Límites y exclusiones

La dispensa indicada se limita exclusivamente a los aspectos de presentación (exposición) de la información y no alcanza a los criterios de reconocimiento, baja en cuenta y medición previstos en la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (RT 54).

Tampoco podrá ser utilizada cuando la forma de presentación aplicada bajo las normas anteriores no resulte consistente con los criterios de reconocimiento, baja en cuenta y medición establecidos por la Norma Unificada Argentina de Contabilidad. En tales casos, la entidad deberá adecuar la presentación (exposición) de la información en todo lo necesario, a fin de reflejar dichos criterios.

En el mismo sentido, no podrá ser invocada para omitir o diferir la aplicación de los requerimientos previstos para la obligación de preparar y presentar estados contables consolidados, cuando corresponda (párrs. 764 a 806, RT 54).

3. Requisitos de aplicación

Cuando la entidad haga uso de la dispensa establecida procederá de la siguiente manera:

a) aplicará íntegramente los criterios de reconocimiento, baja en cuenta y medición establecidos por la Norma Unificada Argentina de Contabilidad;

b) cumplirá los requerimientos del Apéndice A, antes indicado, al cual la presente resolución complementa;

c) dará cumplimiento a todos los requerimientos de información a revelar previstos en la nueva norma contable profesional que no entren en conflicto directo con la dispensa analizada (aspectos de presentación -exposición-), incluyendo la nota de categorización de la entidad.

4. Información a revelar

Cuando la entidad utilizare la presente dispensa, deberá revelar:

a) que los estados contables constituyen los primeros preparados de acuerdo con la RT 54;

b) que, en virtud de la dispensa transitoria prevista en la presente resolución de la Junta de Gobierno de la FACPCE, se han mantenido los criterios de presentación (exposición) utilizados bajo normas contables anteriores;

c) la identificación de los rubros, partidas o denominaciones cuya presentación se ha mantenido conforme a las normas contables profesionales anteriores, junto con una descripción sintética de los principales cambios que se habrían requerido para adecuar su exposición a la RT 54 (por ejemplo, aperturas, reclasificaciones o modificaciones en la denominación de las partidas);

d) las razones que justifican la no adecuación, en el ejercicio, de la presentación (exposición) de los estados contables a los requerimientos de la RT 54; y

e) una manifestación expresa de que la entidad ha evaluado que el período de transición concedido en materia de presentación (exposición) resulta adecuado para implementar los cambios requeridos y que, en consecuencia, prevé que los estados contables correspondientes al siguiente cierre anual cumplirán íntegramente con los criterios de presentación y exposición establecidos por la Norma Contable Profesional vigente (RT 54).

III - PRINCIPALES ASPECTOS PARA CONSIDERAR

Con la adopción de la Norma Unificada Argentina de Contabilidad se simplificaron y/o eliminaron diversos pronunciamientos que una entidad debía cumplir para preparar sus estados contables considerando las distintas realidades que existen en nuestro país (entidades pequeñas y medianas). En consecuencia, además de facilitar la tarea de preparación antes indicada, la Norma Contable Profesional vigente provee una estructura simple de comprender, que permite fácilmente identificar los requerimientos que se deben considerar para resolver cada tema contable, utilizando un lenguaje comprensible y organizado. También incorpora tratamientos específicos para determinadas cuestiones que se presentan en muchas entidades.

Desde otro lugar, el objetivo de la RT 54 consiste en prescribir las bases para preparar los estados contables con fines generales, de forma tal que satisfagan los requisitos de la información contenida en los estados contables (p. 1, RT 54). Para lograr su objetivo, la resolución técnica establece requerimientos sobre reconocimiento, baja en cuentas, medición, presentación y revelación de los elementos sobre los que una entidad informa mediante sus estados contables (p. 2, RT 54).

En relación con las modificaciones incorporadas por la norma técnica vigente, es oportuno indicar que, para aquellas entidades que venían aplicando las Normas Contables Profesionales anteriores, no existen grandes cambios a implementar, en especial si venían utilizando las RT 41 y 42 (Aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y medianos). Al respecto, pueden señalarse, a nivel general, los siguientes cambios que incorpora la Norma Unificada Argentina de Contabilidad:

- Bienes de cambio: se permiten otros criterios de medición.
- Componentes financieros implícitos: se amplía la posibilidad de no segregarlos.
- Costo financiero del capital propio: se elimina la posibilidad de activación.
- Comparaciones con valor recuperable: se amplía a ciertas entidades no evaluar la existencia de indicios de deterioro.
- Impuesto a las ganancias diferido: se incorpora la posibilidad a ciertas entidades de no reconocerlo.
- Contingencias: se baja el umbral de probabilidad para su reconocimiento.
- Subsidios y otras ayudas gubernamentales: se incorpora su tratamiento contable.
- Estado de resultados: se eliminan los resultados extraordinarios, se incorporan aspectos nuevos de reconocimiento de ingresos y se establecen diferentes criterios alternativos de determinación del costo de ventas consistente con la medición de los bienes de cambio.

Por lo indicado anteriormente, es de destacar que los cambios comentados no se enmarcan en la dispensa contenida en la resolución de la Junta Gobierno (FACPCE), por no contemplar la resolución 660/2026 los criterios de reconocimiento, baja en cuenta y medición previstos en la RT 54.

Como ejemplos de las denominaciones, expresiones y criterios de agregación y desagregación de partidas utilizados conforme a la Norma Contable Profesional vigente (RT 54) y anteriores se encuentran:

Normas Contables Profesionales anteriores	Norma Unificada Argentina de Contabilidad
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL	
Inversiones temporarias	Inversiones financieras
Créditos por ventas	Cuentas por cobrar a clientes en moneda
	Cuentas por cobrar a clientes en especie
	Créditos en moneda con partes relacionadas
	Créditos en especie con partes relacionadas
Otros créditos	Créditos impositivos
	Créditos en moneda con partes relacionadas
	Créditos en especie con partes relacionadas
	Otras cuentas por cobrar en moneda
Participación permanente en sociedades	Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios
Deudas comerciales	Deudas con proveedores de bienes o servicios
	Deudas en especie
	Deudas en moneda con partes relacionadas
	Deudas en especie con partes relacionadas
Préstamos	Préstamos y otros pasivos financieros
Remuneraciones y cargas sociales	Deudas laborales y previsionales
Cargas fiscales	Deudas fiscales
Anticipos de clientes	Deudas en especie
Otras deudas	Deudas en moneda con partes relacionadas
	Deudas en especie con partes relacionadas
	Otras deudas en moneda
	Otras deudas en especie
----------	Subsidios y otras ayudas gubernamentales
ESTADO DE RESULTADOS	

Venta de bienes y servicios	Ingresos netos por la venta de bienes y prestación de servicios
Otros gastos	Otros gastos operativos
Resultados de inversiones en entes relacionados	Resultado por participación en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios
----------	Cambios en el valor razonable de propiedades de inversión
----------	Pérdidas por desvalorización (reversión pérdidas por desvalorización)
Resultados de operaciones extraordinarias	----------

Fuente: Consejo, 2026; RT 54 y NCP anteriores.

Como puede observarse en el estado de situación patrimonial y en el estado de resultados[1], la Norma Contable Unificada trajo aparejado nuevos rubros relacionados a los aspectos de presentación (exposición) de la información. Estos cambios son a los que hace referencia la resolución 660/2026 cuando señala que "*con carácter excepcional y por única vez, una entidad que aplique por primera vez la resolución técnica 54 podrá, en los estados contables correspondientes al primer ejercicio de aplicación, mantener en los estados contables básicos las denominaciones, expresiones y criterios de agregación y desagregación de partidas utilizados conforme a las Normas Contables Profesionales anteriores*".

Al respecto, el objetivo buscado en la resolución de la Junta de Gobierno (FACPCE) analizada es facilitar una aplicación inicial ordenada de la Norma Unificada Argentina de Contabilidad en materia de presentación (exposición), sin alterar los demás principios generales previstos en ella. En síntesis, la resolución 660/2026 permite mantener las agrupaciones (aspectos de presentación y exposición de la información) que se venían utilizando en las Normas Contable Profesionales anteriores, siempre que se cumpla con el resto de los requisitos de aplicación que la resolución de la FACPCE indicada establece.

En relación con las expresiones que se utilizaban para denominar las partidas en la preparación de los estados contables anteriores, en función de los establecido en la RT 54, y relacionado con el principio de flexibilidad, la entidad podrá en la presentación del estado de situación patrimonial o balance general, del estado de resultados (estado de recursos y gastos, en las entidades sin fines de lucro), del estado de evolución del patrimonio neto y del estado de flujos de efectivo:

a) adicionar o suprimir elementos de información, teniendo en cuenta su relevancia;

b) introducir cambios en la denominación, apertura o agrupamiento de cuentas;

c) utilizar paréntesis para indicar las cifras negativas, con relación al activo, pasivo, resultados, resultados diferidos y flujos de efectivo y equivalentes de efectivo.

En resumen, la entidad podrá seguir utilizando las denominaciones anteriores, con la excepción de que no resulten consistentes con lo establecido por la RT 54, debiendo en tales casos realizar las adecuaciones necesarias.

IV - EJEMPLO DE APLICACIÓN

A continuación, se presentan algunos ejemplos a modo ilustrativo con el objeto de facilitar la aplicación de los requerimientos de información a revelar establecidos en la aplicación inicial de la Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

a) "*Bases de preparación de los estados contables*": se debe indicar que:

- los estados contables están expresados en pesos en moneda homogénea de cierre preparados de conformidad con la RT 54 (t.o. RT 59 y modifs.), emitida por la FACPCE, adoptada por la … {*indicar resolución de adopción*} del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de … {*indicar jurisdicción*}, a partir de … {*indicar fecha, en entidades con cierre de ejercicio económico el 31 de diciembre, será el 1 de enero de 2025*};
- el enfoque retroactivo {*de ser aplicable*} utilizado es … {*indicar cuál: "integral" o "simplificado"*} y {*explicar, de ser aplicables*}, el tratamiento en consecuencia realizado de las diferencias entre las cifras contables previas y las cifras iniciales nuevas resultantes de la aplicación inicial de la RT 54;
- la explicación de los efectos de los cambios de medición que originó la aplicación de la RT 54 sobre el ejercicio comparativo {*indicar cuál(es), de ser aplicable*}.

b) "*Clasificación de la entidad*": de acuerdo con lo establecido por la Norma Contable Profesional vigente (véase párrs. 5/8, RT 54), la entidad reviste el carácter de entidad … {*indicar: pequeña, mediana o restantes entidades*}.

c) "*Información comparativa*": {*de ser aplicable*} deben indicarse detalladamente con motivo de los cambios en las políticas contables como consecuencia de la aplicación de la Norma Unificada Argentina, las reclasificaciones realizadas a ciertas cifras patrimoniales y/o de haberse efectuado ciertos ajustes sobre ellas, como también, {*de existir*}, revelar los cambios de presentación, reconocimiento y medición producidos.

En particular, respecto a los aspectos de revelación relacionados con la resolución 660/2026 se debe incluir la siguiente nota:

"*Aplicación por primera vez de la resolución técnica 54 y uso de dispensa en materia de presentación*".

Como se ha indicado en la nota de "*Bases de preparación de los estados contables*", los presentes estados contables constituyen los primeros preparados por la entidad de acuerdo con la resolución técnica 54. En virtud de lo dispuesto por la resolución de la Junta de Gobierno 660/2026 de la Federación Argentina de Consejo Profesional de Ciencias Económicas y adoptada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas de … {*indicar resolución de adopción*}, la entidad ha ejercido la dispensa transitoria en materia de presentación, manteniendo en los estados contables básicos determinadas expresiones y ciertos criterios de agrupación y exposición utilizados conforme a normas contables profesionales anteriores.

En particular, los rubros que se indican a continuación[2] han sido expuestos conforme a las normas contables anteriores, sin modificaciones relevantes. De acuerdo con la resolución técnica 54, en el próximo ejercicio este rubro deberá desagregarse como se indica a continuación.

Normas Contables Profesionales anteriores	**Norma Unificada Argentina de Contabilidad**
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL	
Créditos por ventas	Cuentas por cobrar a clientes en moneda
	Cuentas por cobrar a clientes en especie
Deudas comerciales	Deudas con proveedores de bienes o servicios

	Deudas en especie

En relación con el estado de resultados, los deudores incobrables se han incluido dentro del rubro "*Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)*". De acuerdo con la RT 54, en el próximo ejercicio dichos conceptos deberán presentarse en forma separada de los resultados financieros.

La utilización de la dispensa por la entidad, en relación con los requerimientos de presentación establecidos por la RT 54, se origina en la falta de adecuación del aplicativo relacionado a los rubros antes indicados, donde la entidad debe transcribir los datos de los estados contables de publicación para su presentación a la Junta Nacional Electoral[3], debiendo coincidir íntegramente.

Por otra parte, la entidad ha evaluado que el período de transición adicional concedido en materia de presentación resulta adecuado para implementar los cambios requeridos y, en consecuencia, prevé que los estados contables correspondientes al ejercicio siguiente cumplirán íntegramente con los criterios de presentación y exposición establecidos por la RT 54.

V - A MODO DE CIERRE

La Norma Unificada Argentina de Contabilidad de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025 inclusive, para la mayoría de las jurisdicciones del país, fue emitida por la FACPCE hace tiempo. Si repasamos su evolución encontramos que la RT 54, Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (RT) [Introducción y Primera parte], fue aprobada en julio de 2022. Posteriormente, la FACPCE modificó y actualizó, en junio de 2023, la norma técnica indicada por intermedio de la RT 56 [Modificaciones a la RT 54], identificándose por poco tiempo como RT 54 (t.o. RT 56) debido a su modificación posterior, en junio de 2024, por la RT 59 [Aclaraciones previas a la implementación de la RT 54], denominándose RT 54 (t.o. RT 59).

Finalmente, y hasta la fecha, en noviembre de 2025, se aprobó la emisión de la RT 62, [Modificaciones a la RT 54, "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad"] para incorporar el Capítulo 12 "Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas" y la resolución (JG) 656/2025 ["Tratamiento contable de los activos biológicos en estados contables preparados de acuerdo con la RT 54], identificándose en consecuencia como "RT 54 (t.o. 59 y mod.)".

Como puede observarse, a pesar del tiempo existente entre la emisión de la primera Norma Contable Profesional por la FACPCE y su adopción en la mayoría de las jurisdicciones por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE), (ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025 inclusive)[4], la Junta de Gobierno (FACPCE) emitió la dispensa analizada en el presente trabajo, la cual fue aprobada como norma complementaria del Apéndice A de la RT 54 (t.o. RT 59 y modif.), estableciendo su aplicabilidad solo para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025, que constituyan los primeros preparados de acuerdo con la Norma Unificada Argentina de Contabilidad.

Sin embargo, debe aclararse que la dispensa analizada no tiene por objetivo prorrogar (ni diferir el cumplimiento) de la RT 54 (t.o. RT 59 y modif.). En el mismo sentido, debido a que la mayoría de las entidades en Argentina tienen cierre de ejercicio económico en diciembre (Casinelli y Kerner, 2026), y para subsanar restricciones operativas que pueda tener la entidad para el cumplimiento de la nueva norma contable, la FACPCE emitió la resolución analizada en busca de contemplar estas situaciones (es decir, se aplica a casos muy puntuales). Sin embargo, en el mismo sentido, estas entidades indicadas deben revelar:

- la identificación de los rubros, partidas o denominaciones cuya presentación se ha mantenido conforme a las normas contables profesionales anteriores, junto con una descripción sintética de los principales cambios que se habrían requerido para adecuar su exposición a la RT 54 (por ejemplo, aperturas, reclasificaciones o modificaciones en la denominación de las partidas);

- las razones que justifican la no adecuación, en el ejercicio, de la presentación (exposición) de los estados contables a los requerimientos de la RT 54; y
- una manifestación expresa de que la entidad ha evaluado que el período de transición concedido en materia de presentación (exposición) resulta adecuado para implementar los cambios requeridos y que, en consecuencia, prevé que los estados contables correspondientes al siguiente cierre anual cumplirán íntegramente con los criterios de presentación y exposición establecidos por la RT 54.

Asimismo, es de resaltar que el cambio en expresiones para ciertos rubros o cuentas detalladas en nota no está vinculado a la dispensa analizada, el cual -por el principio de flexibilidad contenido en la RT 54- es posible realizarlo sin alterar los requerimientos técnicos establecidos normativamente. Por ejemplo, al denominar “caja” o “efectivo”, ya que son expresiones similares, a diferencia de las agrupaciones que exige la norma contable, como “Alquileres pagados por adelantado” o “Seguros pagados por adelantado”, que representan activos representativos de derechos que una entidad posee contra terceros para obtener bienes o servicios distintos del efectivo o de las inversiones financieras, debiendo presentarse en el rubro “Otras cuentas por cobrar en especie”. Otro ejemplo son los créditos con los propietarios (a partir de tener influencia significativa -p. 834, RT 54-), en los que debe exponerse en el rubro “Créditos en moneda con partes relacionadas” o “Créditos en especie con partes relacionadas”, en función de la contraprestación a recibir, según se ha comentado anteriormente. Mismo análisis debe realizarse con las deudas y su origen.

Por último, aunque la resolución 660/2026 recomienda a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a través de sus áreas de legalizaciones, que apliquen la norma de transición con criterio profesional y adecuado juicio, su adopción depende de cada una de las jurisdicciones. Así lo ha realizado el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos (Disposición Mesa Ejecutiva 67/2026, Paraná, 30/3/2026) y/o el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Provincia de Buenos Aires mediante la Disposición de Presidencia 13.607 (La Plata, 30/3/2026), encontrándose a la fecha en proceso de aprobación por el resto de los Consejos Profesionales.

VI - BIBLIOGRAFÍA

Casinelli, Hernán y Kerner, Martín: “¿Se prorroga la RT 54 NUA?: dispensa transitoria de la resolución 660/2026”, ERREPAR Play, 1 de abril de 2026.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA): “Aplicación inicial de la RT 54 - NUA”, Ciclo Taller de Asesoramiento en Contabilidad y Auditoría, enero de 2026.

Kerner, Martín: “Aplicación de las RT vigentes para cierres de 2023 y 2024”, ERREPAR, D&G Profesional y Empresaria, marzo de 2024.

Kerner, Martín: “RT 59: emisión del texto final de la RT 54 NUA”, ERREPAR, D&G Profesional y Empresaria, julio de 2024.

Oubiña, Gabriel: “Resolución técnica (FACPCE) 54. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Introducción y Primera parte”, ERREPAR, D&G Profesional y Empresaria, agosto de 2022.

Oubiña, Gabriel: “Resolución técnica 56. Nuevo texto de la RT 54 NUA”, ERREPAR, D&G Profesional y Empresaria, agosto de 2023.

Resolución (JG) 660/2026. Dispensa transitoria de presentación para las entidades que apliquen por primera vez la resolución técnica 54 - Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

Resolución técnica 54: “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad”, Introducción y Primera parte. FACPCE.

Resolución técnica 56: “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Modificaciones a la resolución técnica 54”. FACPCE.

Resolución técnica 59: “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Aclaraciones previas a la implementación de la resolución técnica 54”. FACPCE.

Resolución técnica 62: Modificaciones a la resolución técnica 54, “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” para incorporar el Capítulo 12: “Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas”. FACPCE.

[1] En el estado de flujo de efectivo también existen incorporaciones y/o modificaciones, adecuando los rubros antes indicados y/o considerando las variaciones también del equivalente como efectivo (activos que se mantienen con el fin de cumplir compromisos de corto plazo antes que con fines de inversión u otros propósitos, véase párr. 649, RT 54)

[2] Si bien la R. 660 no establece específicamente que deba realizarse la apertura numérica de cada rubro, es muy recomendable, más aún considerando que la entidad cuenta con esta información

[3] Como indican los Dres. Casinelli, H. y Kerner, M. en la conferencia brindada el 1 de abril de este año, por ERREPAR, el ejemplo ilustrativo busca ejemplificar una restricción externa a la entidad, situación, como la indicada, que impide, por regulaciones del Organismo de Contralor específico, que el balance de publicación coincida íntegramente con los campos informados en el sistema a cargar. En resumen, la dispensa es aplicable debido a que la restricción impuesta es ajena a la entidad

[4] Como señalan los Dres. Casinelli, H. y Kerner, M. (2026), la FACPCE al emitir la RT 54 (t.o. RT 56) recomendó su aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1/7/2024 inclusive, habiendo sido adoptada por alrededor de siete Consejos Profesionales. Las modificaciones posteriores introducidas por la RT 59 y la RT 62 constituyeron aspectos de revisión integral para identificar aspectos de esa norma que pudieran necesitar ser aclarados u oportunidades de corrección editorial, para así incrementar la consistencia interna de sus requerimientos y favorecer su correcta aplicación. Al respecto, se destaca que la norma de aplicación vigente a nivel general (RT 54, t.o. RT 56) estuvo disponible desde junio/2023